

Comun. de Indianos de la villa de Guadalupe con igualdad de las
partes q. la impetaron, y no llevar los Pobres
obsequios y Guardar las Leyes y Macmaticas de los
Reynos. Y lo que a buen Gobierno fueren, y no a
esta villa en quanto no se pordan adha B.
N. Macmaticas, cumpliendo. Entras con la obsequ.
de su repetido Encargo. Y para mayor de su prove
cho de las Indias de Guadalupe y la Jurisdiccion de: D. Pedro
Cruzado Villa; y de lo que hace a los D. Pedro
Lopez Cuevas, y Gino Pizarro Pernal de los, el
primero N. y el seg. de Alcalde de la Hermandad
de Guadalupe p. no aya concusido a este ayo
de Guadalupe en Cargado el Jurado. y P. on adhos.
de Consejo; p. que lo p. en el primer Cabildo
de Guadalupe, luego q. los sus D. de Guadalupe
de la villa; y mandados de la Proridencia de los
Señores de Guadalupe. Guadalupe cumplido con
seguir; En cuya conformidad se concluyo este
de las, y mundo sub. que aya de Guadalupe de las
de las fianzas de Guadalupe. que se aya
tambien de los sus D. y lo firmaron con
via los que aya de Guadalupe. En Guadalupe
Juan de los Rios Joseph Salazar
Juan de los Rios Joseph Salazar

Demitocullas
Gines Belda Miguel Larrea
Jose Belda
Antonio Duran
Juan Salas
Linaces
Antoni
Pedro fax. Calderon